RESOLUCIÓN Nº 55 /2.024

POR LA CUAL SE ADJUDICA POR LA VIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) CON ID 440156 A LA FIRMA SETAC S.R.L. CON RUC 80002604-7 CUYA APODERADA ES LA SEÑORA NINFA ESTELA ZARZA VERA PARA LA ADQUISICION DE NIVELADORA DE ARRASTRE TIPO PATROLA PARA USO INSITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA, A SER FINANCIADA CON FONDOS INSTITUCIONALES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS ROYALTIES PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA PARA EL 2024.----------

María Antonia, 26 de febrero de 2024.-

VISTA: La Resolución de la I.M. Nº 38/2024 "Por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de María Antonia, la ejecución de los tramites y procedimientos necesario contratación de una empresa, para la "**ADQUISICION DE NIVELADORA DE ARRASTRE TIPO PATROLA PARA USO INSITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA**", por vía de la Contratación Directa (CD) con ID 440156; y, ----------

CONSIDERANDO: Que, para la referida Contratación Directa (CD) con ID440156, se ha presentado un oferente, con su oferta y es: SETAC S.R.L. con RUC 80002604-7; ----------

Que, analizada la propuesta y documentaciones presentadas, así como del cotejo con los del precio del mercado o de referencia, eleva las conclusiones realizadas por los funcionarios designados por la autoridad de la convocante para la evaluación de ofertas, con la recomendación de adjudicación a la empresa SETAC S.R.L. con RUC 80002604-7 cuya apoderada es la señora Ninfa Estela Zarza Vera con Cedula de Identidad Nº 1785877 porque se ajusta plenamente a las exigencias de la Municipalidad, en el marco de la licitación por Contratación Directa (CD) con ID 440156 a la citada empresa para la provisión de los equipos objeto del llamado, con las que concuerda la Intendencia Municipal; y, en consecuencia dispone adjudicar a la referida empresa.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* ----------

Que, Artículo 210 de la misma Ley Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* ----------

Que, el Art. 34 Inc. "c" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas donde dice: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar a la Municipalidad y al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*".

Asimismo, lo dispuesto en la Resolución DNCP 5695/2019 en el Articulo 30º: Cantidad mínima de oferentes: *En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado,* amparado en las normativas citadas creemos que están fundadas los argumentos para que la autoridad de la convocante bajo su responsabilidad disponga la adjudicación respectiva atendiendo la reparación de caminos que requieren de reparación de forma urgente están fundadas los argumentos para que la autoridad de la convocante bajo su responsabilidad disponga la adjudicación respectiva. ----------

Prof. Aldo Pacheco
Secretario General

Lic. Luis Carlos Ledezma Agüero
Intendente

Escaneado con CamScanner

Así también, la Ley Nº 3.966/2.010 "Orgánica Municipal", en su Título Octavo del Régimen de Contratación Municipal en el artículo 215 establece que en los procesos de llamados a Licitación en las diferentes modalidades, la adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal; ----------

POR TANTO, y en virtud a las normativas enunciadas precedentemente, **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MARIA ANTONIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

R E S U E L V E

Art. 1º.- ADJUDICAR el llamado a Licitación por la modalidad de Contratación Directa (CD) con ID440156 a la firma SETAC S.R.L. con RUC 80002604-7 cuya apoderada es la señora Ninfa Estela Zarza Vera con Cedula de Identidad Nº 1785877, para la "**ADQUISICION DE NIVELADORA DE ARRASTRE TIPO PATROLA PARA USO INSITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA**"; cuya oferta económica adjudicada asciende a la suma de Gs. 120.000.000.- (Guaraníes, Ciento Veinte Millones) a ser financiado con fondos Institucionales Provenientes de los Recursos Denominados Royalties aprobado en el Presupuesto General 2024 de la Municipalidad de María Antonia (OG 531-30-11), conforme a las disposiciones respectivas de la Ley Nº 2.051/2.003 "Contrataciones Públicas" sus reglamentaciones y concordantes de la Ley Nº 3.966/2.010 "Nueva Ley Orgánica Municipal". ----------

Art. 2°.- AUTORIZAR la suscripción del Contrato IM/UOC de referencia en cuyas cláusulas se establecerán las condiciones de la provisión del equipo niveladora de arrastre. ----------

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.----------

Prof. Aldo Pacheco Caballero
Secretario General

Prof. Luis Carlos Ledezma Aguero
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner